

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0863-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 54 Bis y 75 de la Ley General de Educación. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Educación y Cultura. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Gloria Himelda Félix Niebla. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 10 de marzo de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 09 de febrero de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Educación Pública y Servicios Educativos. |

II.- SINOPSIS

Establecer que los pagos que exijan los particulares como contraprestación de los servicios educativos prestados, deberán ser proporcionales en base a determinados aspectos, mismos que no podrán ser incrementados anualmente, salvo lo establecido por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3o. fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título del Proyecto de Decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 75.- ...</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> | <p>Iniciativa de Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona el artículo 54 Bis de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 54 Bis. Los pagos que exijan los particulares como contraprestación de sus servicios educativos, deberán ser proporcionales a la calidad del servicio prestado, las instalaciones con que cuenten, capacitación de los docentes, cantidad de alumnos en cada aula y en general, las condiciones de la prestación del servicio educativo. Dichas contraprestaciones no podrán ser incrementadas anualmente más que lo marcado por el índice de precios al consumidor, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con corte anualizado a junio del año lectivo que esté por comenzar.</p> <p>Segundo. Se adiciona la fracción XVIII del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. No observar lo dispuesto en el artículo 54 Bis.</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP